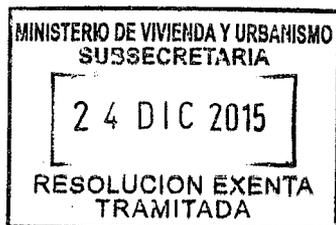


OTORGA SUBSIDIOS HABITACIONALES DEL PROGRAMA FONDO SOLIDARIO DE ELECCION DE VIVIENDA, CONFORME AL ARTÍCULO 27, DEL D.S. Nº 49, (V. y U.), DE 2011, CUYO TEXTO FUE REEMPLAZADO POR EL ARTÍCULO PRIMERO DEL D.S. Nº 105, (V. Y U.), DE 2014, A CUATRO FAMILIAS DAMNIFICADAS QUE HABITAN EN INMUEBLES PATRIMONIALES DE LAS COMUNAS DE PEMUCO Y TOMÉ, DE LA REGIÓN DEL BIOBIO./



SANTIAGO, 24 DIC 2015

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 10097

HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE

VISTO:

- a) El D.S. Nº 174, (V. y U.), de 2005, y sus modificaciones, que reglamenta el Programa Fondo Solidario de Vivienda;
- b) El D.S. Nº 255, (V. y U.), de 2006, y sus modificaciones, que reglamenta el Programa Protección del Patrimonio Familiar;
- c) La facultad que me confiere el artículo 27, del D.S. Nº 49, (V. y U.), de 2011, cuyo texto fue reemplazado por el Artículo Primero del D.S. Nº 105, (V. y U.), de 2014, que reglamenta el Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda, para asignar directamente por resoluciones hasta un 30% de la cantidad de recursos dispuestos, para la atención de personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional, derivadas de casos fortuitos, de fuerza mayor u otros, debidamente calificados por la Ministra, o para la atención de damnificados como consecuencia de sismos o catástrofes, así como para aquellos proyectos habitacionales en que, por razones de fuerza mayor o imposibles de prever al momento de la calificación del proyecto, el subsidio otorgado sea insuficiente para su correcta ejecución, o bien, cuando se requiera de mayores recursos para la reconstrucción de obras luego de un término anticipado del contrato original;
- d) La Resolución Nº 1.875, (V. y U.), de 2015, y sus modificaciones, que fija procedimiento para la Prestación de Servicios de Asistencia Técnica, Jurídica y Social a Programa de Vivienda aprobado por el D.S. Nº 49, (V. y U.), de 2011;
- e) La Resolución Exenta Nº 110, (V. y U.), de fecha 8 de enero de 2015, que autoriza efectuar llamados a postulación y/o comprometer recursos durante el año 2015 en el otorgamiento de subsidios habitacionales y señala el monto de los recursos destinados, entre otros, a la atención a través del programa regulado por el D.S. Nº 49, (V. y U.), de 2011;
- f) Resolución Exenta Nº 9.908, (V. y U.), de fecha 29 de diciembre de 2011, que otorga subsidios habitacionales del Título II del Programa de Protección del Patrimonio Familiar, destinados al mejoramiento de inmuebles patrimoniales a 44 familias de las comunas de Lota y Tomé, Región del Biobío, entre las cuales se encuentra la familia de don Hernán Ibarra Ulloa, de la comuna de Tomé;
- g) Resolución Exenta Nº 9.888, (V. y U.), de fecha 29 de diciembre de 2011, que otorga subsidios habitacionales del Título II del Programa de Protección del Patrimonio Familiar, destinados al mejoramiento de inmuebles patrimoniales a 53 familias de las comunas de Penco y Tomé, Región del Biobío, entre las cuales se encuentra la familia de don Eduardo Vergara Carrasco, de la comuna de Tomé;
- h) Resolución Exenta Nº 9.985, (V. y U.), de fecha 29 de diciembre de 2011, que otorga subsidios habitacionales del Título II del Programa de Protección del Patrimonio Familiar, destinados al mejoramiento de inmuebles patrimoniales a 142 familias de las comunas de Bulnes, San Fabián, Cañete, Chillán, Contulmo, Pemuco, Quirihue y Tomé, Región del Biobío, entre las cuales se encuentra la familia de don Luis Mora Béjar, de la comuna de Pemuco;



- i) El Ord. N° 10.996, de fecha 03 de noviembre de 2015, de la Directora del SERVIU de la Región del Biobío, mediante el cual se solicita la asignación directa de subsidios habitacionales del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, para dos personas que resultaron damnificadas a raíz del terremoto ocurrido el 27 de febrero de 2010, cuyas viviendas están emplazadas en zona patrimonial de la comuna de Tomé;
- j) El Ord. N° 11.040, de fecha 04 de noviembre de 2015, de la Directora del SERVIU de la Región del Biobío, mediante el cual se solicita la asignación directa de subsidio habitacional del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, para una persona que resultó damnificada a raíz del terremoto ocurrido el 27 de febrero de 2010, cuya vivienda está emplazada en zona patrimonial de la comuna de Pemuco;
- k) El Ord. N° 11.041, de fecha 04 de noviembre de 2015, de la Directora del SERVIU de la Región del Biobío, mediante el cual se solicita la asignación directa de subsidio habitacional del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, para una persona que resultó damnificada a raíz del terremoto ocurrido el 27 de febrero de 2010, cuya vivienda está emplazada en zona patrimonial de la comuna de Tomé;
- l) El Ord. N° 955, de fecha 03 de diciembre de 2015, de la Jefa de la División Técnica de Estudio y Fomento Habitacional, a través del cual se informa que es pertinente aprobar el monto de subsidio para el Proyecto Individual de Recuperación del Inmueble Patrimonial de don Luis Arsenio Mora Béjar, de la comuna de Pemuco, solicitado por el SERVIU de la Región del Biobío, señalando que los valores se ajustan a precios de mercado para las obras que se requieren;
- m) El Ord. N° 956, de fecha 03 de diciembre de 2015, de la Jefa de la División Técnica de Estudio y Fomento Habitacional, a través del cual se informa que es pertinente aprobar los montos de subsidios para el Proyecto de Recuperación del Inmueble Patrimonial "Caracol 612 y 613", de la comuna de Tomé, solicitado por el SERVIU de la Región del Biobío, señalando que los valores se ajustan a precios de mercado para las obras que se requieren;
- n) El Ord. N° 957, de fecha 03 de diciembre de 2015, de la Jefa de la División Técnica de Estudio y Fomento Habitacional, a través del cual se informa que es pertinente aprobar el monto de subsidio para el Proyecto Individual de Recuperación del Inmueble Patrimonial "Bellavista 3", de doña Celinda Ester Valenzuela Williams, de la comuna de Tomé, solicitado por el SERVIU de la Región del Biobío, señalando que los valores se ajustan a precios de mercado para las obras que se requieren, y

**CONSIDERANDO:**

- a) Que las cuatro personas identificadas en los Oficios señalados en los Vistos i), j) y k) precedentes, resultaron damnificadas producto del terremoto y posterior tsunami ocurrido el 27 de febrero de 2010, quedando sus viviendas en calidad de inhabitables.
- b) Que las viviendas declaradas inhabitables están emplazadas en zonas de interés patrimonial, de las comunas de Pemuco y Tomé.
- c) Que los Proyectos de Recuperación de los Inmueble Patrimoniales, de la comuna de Pemuco y Tomé, identificados en los Oficios i), j), k), l), m) y n) se encuentran sin inicio a la fecha. Todos consideran la instalación de faenas o trabajos previos, relacionados con partidas tales como letrero indicativo de obra, aseo y cuidado y traslado a botadero de escombros. Las obras específicas se detallan a continuación:
  - i. Proyecto de Recuperación Patrimonial Luis Arsenio Mora Béjar.
    - 1. Obras de Reconstrucción:
      - a. Obra Gruesa: considera las obras de reparación y reposición de elementos estructurales como muros y techumbre.
      - b. Terminaciones: retiro y reposición de estucos, pinturas, guardapolvos, cornisas y remates.
    - 2. Obras complementarias: considera el refuerzo estructural de muro.
  - ii. Proyecto de Recuperación Patrimonial Caracol 612 -613.
    - 1. Obras: reparación de muros, estucos, pinturas, reposición de revestimiento de piso, de cielo, cubiertas puerta de acceso y ventanas.



iii. Proyecto de Recuperación Patrimonial Bellavista 3:

1. Obras Primer Piso y Segundo Piso: considera reposición de radier, reparación de muros, reposición de estucos, puerta de acceso, escala existente y cielo, reparación de estructura de entrepiso, tabiquerías, molduras y remates además de la reposición de cubiertas.
- d) Que las tres familias identificadas en los Oficios señalados en los Vistos i) y j), fueron beneficiadas en las Resoluciones Exentas citadas en los Vistos f), g) y h) a través del programa regulado por el D. S. N°255, (V. y U.), de 2006, no pudieron aplicar sus subsidios de reparación en sus viviendas, pertenecientes todas a inmuebles patrimoniales, debido a que se constató que los daños eran mayores, de tipo estructural y finalmente fueron declaradas inhabitables.
- e) Que las personas a las que se hace referencia en la presente Resolución, fueron ingresadas al Sistema Informático UMBRAL, en el módulo creado especialmente para tal efecto, habiéndose emitido los Informes Finales N° 8117, 8118, 8183 y 8184.
- f) Que a través de los Oficios citados en los Vistos l), m) y n) de la presente Resolución, la División Técnica de Estudio y Fomento Habitacional, DITEC, otorga opinión favorable respecto de los montos de subsidios solicitados en los Oficios señalados en los Vistos i), j) y k).
- g) Que en los Oficios citados en los Vistos l), m) y n) se indica que en general los precios presentados en los cuatro presupuestos aprobados y revisados por el SERVIU de la Región del Biobío, se encuentran dentro de los valores del mercado, utilizados para el tipo de obras que se ha descrito. Lo anterior, considerando que los proyectos corresponden a recuperación patrimonial y requieren mano de obra especializada y mayor tiempo de ejecución para partidas como desarme, retiro, reparación y tratamientos de conservación de aquellos elementos de edificación que deben preservarse dado su valor patrimonial.
- h) Que en los Oficios señalados en los Vistos i), j) y k), se ha solicitado se otorguen los subsidios habitacionales para las cuatro familias, considerando las exenciones y disposiciones que se establecieron en los Llamados Especiales realizados por este Ministerio en los años 2010 y 2011, destinados a personas damnificadas residentes de inmuebles patrimoniales. Conforme el análisis realizado, se estima que es posible otorgar los subsidios habitacionales según el Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, regulado por el D.S. N°49, (V. y U.) de 2011, señalando las exenciones que las personas requieren y las excepciones de carácter técnico relacionadas con los proyectos de construcción a desarrollar. Lo anterior, considerando además que los inmuebles a reconstruir están emplazados en zonas de interés patrimonial donde otras viviendas en similar condición han sido evaluadas conforme a las disposiciones de los Llamados en mención, referidos al D.S. N°174, (V. y U.), de 2005.
- i) Que las personas individualizadas en los Oficios citados en los Vistos i), j) y k), requieren ser excepcionados de cumplir determinados requisitos e impedimentos establecidos en la normativa. Específicamente del ahorro mínimo y el instrumento para acreditarlo y de las disposiciones referidas al puntaje de carencia habitacional de la Ficha de Protección Social. Dos personas, don Luis Arsenio Mora Bejar, RUT N°5.729.028-5, y doña Celinda Ester Valenzuela Williams RUT N°7.407.157-0, necesitan además, quedar eximidas del impedimento relativo a contar con otra propiedad, establecido en la letra a) del artículo 4 del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011. Que esta última exención, se estima es pertinente en tanto estas personas son parte de un conjunto habitacional de interés patrimonial que requiere su reconstrucción. Para este tipo de edificaciones ha sido necesario beneficiar al conjunto de propietarios que conforman el edificio o agrupación a recuperar, aplicando una intervención integral, que permita mantener las características arquitectónicas que le dieron su valor patrimonial.
- j) Que el monto unitario solicitado de asistencia técnica para las personas beneficiadas con un subsidio habitacional en la presente Resolución, asciende a 46,5 Unidades de Fomento. Este monto, es superior al establecido en la Resolución citada en el Visto d), debido a que considera además de actividades o productos establecidos en ella, algunos adicionales de acuerdo a las características patrimoniales de los inmuebles a reconstruir. Entre estos, está el Informe de Diagnóstico Patrimonial, Informe Técnico de Evaluación de Daños, Especificaciones complementarias para desarmes y reutilizaciones y la tramitación ante el Consejo de Monumentos Nacionales cuando corresponda.
- k) Que respecto del monto de subsidio solicitado en el Oficio citado en el Visto j), existe una diferencia de 60 Unidades de Fomento, cifra que fue corregida y reducida de la solicitud mediante correo electrónico de profesional del SERVIU de la Región del Biobío, de fecha 01 de diciembre de 2015, conforme se indica en el Ord. indicado en el Visto l).



- l) Que de acuerdo a lo señalado en los Considerandos precedentes, es necesaria la asignación de cuatro subsidios habitacionales para personas que habitan en inmuebles patrimoniales, de las comunas de Pemuco y Tomé, dicto la siguiente

**RESOLUCIÓN:**

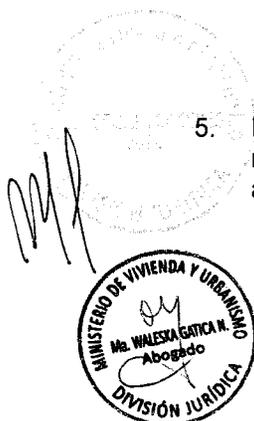
1. Otórgase directamente un subsidio habitacional del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, regulado por el D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, cuyo texto fue reemplazado por el Artículo Primero del D.S. N° 105, (V. y U.), de 2014, en la modalidad de Construcción en Sitio Propio, a cada una de las personas que se individualizan en la siguiente Tabla y por los montos que ahí se indican, todas residentes de inmuebles patrimoniales, de la Región del Biobío:

N°	NOMBRES	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	RUT	DV	COMUNA INMUEBLE A RECUPERAR	Código Sistema Informático Umbral	MONTO SUBSIDIO EN UNIDADES DE FOMENTO PARA OBRAS (UF)	MONTO ASIST. TÉCNICA (UF)	MONTO FISC. TÉCNICA DE OBRAS (UF)	MONTO TOTAL (UF)	OBSERVACIÓN
1	HERNÁN DEL TRÁNSITO	IBARRA	ULLOA	6809339	2	TOMÉ	8117	640,00	46,5	16	702,50	Proyecto de Recuperación Patrimonial Caracol 612 - 613
2	LUIS ARSENIO	MORA	BÉJAR	5729028	5	PEMUCO	8183	728,25	46,5	16	790,75	
3	CELINDA ESTER	VALENZUELA	WILLIAMS	7407157	0	TOMÉ	8184	640,00	46,5	16	702,50	Proyecto de Recuperación Patrimonial Bellavista 3
4	EDUARDO ENRIQUE	VERGARA	CARRASCO	2957623	8	TOMÉ	8118	640,00	46,5	16	702,50	Proyecto de Recuperación Patrimonial Caracol 612 - 613
<b>TOTAL</b>								<b>2.648,25</b>	<b>186</b>	<b>64</b>	<b>2.898,25</b>	

2. Exímese a las personas identificadas en el Resuelvo 1. de la presente Resolución Exenta, de lo dispuesto en los artículos 3, letra c), 37, 38 y 39, del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, relativos al ahorro.
3. Exímese a las personas singularizadas las en el Resuelvo 1 de esta Resolución Exenta, de lo establecido en la letra g) del artículo 3 del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, referido al puntaje de carencia habitacional de la Ficha de Protección Social, permitiendo que el puntaje sea mayor al puntaje de corte establecido en el artículo 1 de dicho reglamento.
4. Exímese a las personas que se individualizan a continuación, identificadas en las filas 2 y 3 de la nómina inserta en el Resuelvo 1., del impedimento establecido en la letra a) del artículo 4 del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, relativo a ser propietario de otra vivienda:

NOMBRES	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	RUT	DV
LUIS ARSENIO	MORA	BÉJAR	5729028	5
CELINDA ESTER	VALENZUELA	WILLIAMS	7407157	0

5. Establécese que para el otorgamiento del beneficio señalado en el Resuelvo 1, no es necesario contar con un proyecto calificado, conforme lo exige el número 2, de la letra a) del artículo 7, del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011.



6. Exímese a las personas identificadas en el Resuelvo 1 de esta Resolución Exenta, del cumplimiento del requisito de acreditar la disponibilidad de terreno, conforme lo señalado en el numeral 1, de la letra j) del artículo 3 y de la letra k) del artículo 10 del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, pudiendo acreditarlo a título personal, a nombre de su cónyuge, o en comunidad, mediante declaración jurada, en formato provisto por el SERVIU.
7. Establécese que a los proyectos de Construcción en Sitio Propio, relacionados con las personas identificadas en el Resuelvo 1., ubicados en la comuna de Pemuco y Tomé, no les serán exigibles los estándares técnicos y arquitectónicos establecidos en el Cuadro Normativo de Proyectos Habitacionales, en la Tabla de Espacios de Usos Mínimos para el Mobiliario e Ítemizado Técnico de Construcción, señalados en los artículos 43 y 44, del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011.
8. Establécese que los montos identificados en la Tabla inserta en el Resuelvo 1., precedente, destinados a Asistencia Técnica, incluyen entre las actividades a desarrollar, las mencionadas en el Considerando j) de la presente Resolución.
9. Establécese que entre las labores de Asistencia Técnica, no será exigible desarrollar lo señalado en el punto ii de la letra b) del artículo 53 del D.S.N°49, (V. y U.), de 2011, referido al estudio de títulos del terreno.
10. Exímese a las personas identificadas en el Resuelvo 1., de lo dispuesto en el artículo 60 del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, referido a la prohibición de cinco años en que los beneficiarios no pueden gravar ni enajenar la vivienda ni celebrar acto o contrato alguno que importe cesión de uso y goce de la misma, sea a título gratuito u oneroso. Por lo anterior, para el pago del subsidio, no es necesaria la documentación señalada en la letra a) del artículo 67, del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, que se refiere a la prohibición de enajenar constituida a favor del SERVIU.
11. En caso de proceder la sustitución de las personas beneficiarias indicadas en el Resuelvo 1. precedente, el Director del SERVIU mediante Resolución, podrá designar a las personas sustitutas correspondientes de acuerdo a lo señalado en el artículo 58 del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011.
12. Los certificados de subsidio correspondientes a las personas beneficiadas en el Resuelvo 1, se emitirán en un plazo de 15 días hábiles a contar de la fecha de la presente Resolución y tendrán una vigencia de 21 meses contados desde su fecha de emisión.
13. Los subsidios asignados mediante la presente Resolución, ascendentes a **2.898,25** Unidades de Fomento, se imputarán a los recursos dispuestos para el Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda del año 2015, de la Región del Biobío.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



- TRANSCRIBIR A:**
- GABINETE MINISTRA
  - GABINETE SUBSECRETARIO
  - SERVIU REGIÓN DEL BIOBÍO
  - SEREMI MINVU REGIÓN DEL BIOBÍO
  - DITEC
  - DIJUR
  - DINFO
  - SISTEMA INTEGRADO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO.
  - SECRETARÍA EJECUTIVA DE CAMPAMENTOS

- COMITÉ DE RECONSTRUCCIÓN
- SECRETARÍA DPH
- LEY 20.285 ART. 7/G
- OFICINA DE PARTES

**LO QUE TRANSCRIBO PARA SU CONOCIMIENTO**

**JAI ME ROMERO ÁLVAREZ**  
SUBSECRETARIO DE VIVIENDA Y URBANISMO 5